



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, la ahora recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través del sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **1225000006812**, ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información
"Entrega por Internet en el INFOMEX"

Descripción clara de la solicitud de información
"Requiero copia simple y completa del expediente de mi hijo desde su nacimiento y estancia en la terapia de UCIN y después en UCIREN con número de registro [...], incluyendo el estudio de tamiz amplio que se le realizó." (sic)

Otros datos para facilitar su localización
"Se le dio seguimiento pediátrico a partir del [...] y su última consulta fue el [...]" (sic)

2. Con fecha primero de junio de dos mil doce, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología notificó a la particular, a través del Sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, en los siguientes términos:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **1225000006812**, dirigida a la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**, el día **21/05/2012**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE.

Archivo: 1225000006812_065.zip

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 01/06/2012 12:31:44

De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos." (sic)



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Como archivo adjunto a la respuesta, consta copia simple de los siguientes documentos:

- A)** Oficio sin número, de fecha primero de junio de dos mil doce, dirigido a la requirente, y signado por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"En alcance a su solicitud con número de folio 1225000006812, me permito anexar la información proporcionada por el Área Responsable" (sic)

- B)** Oficio número **2000.332 2012**, de fecha primero de junio de dos mil doce, signado por el Director Médico y dirigido a la Directora de Planeación, ambos adscritos al Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"En contestación a su atento Oficio No. 9000.336.2012 y para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en lo que se refiere a la Solicitud No. 1225000006812 me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos que existe en este Instituto, no encontrando registro alguno con los datos que proporciono la usuaria." (sic)

3. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"inconformidad al escrito de fecha 01 de junio de 2012 marcada con el numero 20003322012 suscrito por el Director Médico, Dr. Raymundo Anaya Coeto, del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes." (sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:

"Por medio del presente y visto la razón expuesta por el Director Medico Dr. Raymundo Héctor Anaya Coeto, estoy en total inconformidad a la contestación realizada por el Director Medico toda vez que se le proporciona un expediente médico [...], por el área respectiva, y es imposible que el hoy haya proporcionado una información falsa, es decir inconforme que yo haya improvisado un numero sin fundamento. Es por eso que recurro a esta vía para que sea nuevamente analizada mi petición hecha con anterioridad y base de la presente queja, ya que sin los documentos que se solicitan no puedo dar continuidad a los trámites médicos respectivos hacia mi hijo de nombre [...]. Sin, mas por el momento quedo ante usted."(sic)



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

4. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RPD 0608/12** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 88 de su Reglamento.

6. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

7. Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, mediante correo certificado, con fundamento en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se corrió traslado a la recurrente, mediante el oficio número **IFAI/Comisionados/Ponencias/3S.01/155/12**, respecto del acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto, haciendo de su conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su interés conviniera.

8. Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número **9000.428.2011**, de misma fecha a la de su recepción, signado por la Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, y dirigido a la Comisionada Ponente, por medio del cual se expresaron los siguientes alegatos:

[...]

En seguimiento a la Solicitud No.1225000006812 y al Recurso de Revisión con Expediente RPD 0608/12, me permito adjuntarle la respuesta que emitió la unidad administrativa responsable, que fue ratificada por el Comité de Información del INPER,



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

en donde se pone a disposición del recurrente la documentación solicitada, se anexa comprobante del envío de la notificación.

[...].” (sic)

Al oficio de referencia se anexó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número **9000.427.2012**, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, signado por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, y dirigido a la particular, en los siguientes términos:

[...]

En seguimiento al Recurso de Revisión con expediente RPD 0608/12 Y Solicitud de Información 1225000006812, se anexa respuesta emitida por el Área Responsable y avalada por el Comité de Información de este Instituto.

Cualquier duda, favor de comunicarse, al teléfono 55 20 99 00 ext. 424 o 454.

[...].” (sic)

- b) Comprobante de envío, emitido por el Servicio Postal Mexicano, con número de guía **MC400078434MX**, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce.
- c) Oficio número **2000.420.2012**, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, signado por el Director Médico, y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, ambos adscritos al Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

[...]

En contestación a su atento oficio No. 2012.5000.628 y al Recurso de Revisión No. RPD 0608/12 derivado de la solicitud No. 1225000006812, me permito informarle que en ningún momento se le proporcionó información falsa a la recurrente y mucho menos que se le haya indicado que había improvisado un número sin fundamento. Lo que se le manifestó en el escrito es que se había hecho una búsqueda exhaustiva en la base de datos que existe en este Instituto, no encontrando registro alguno con los datos que ella proporcionó (208220/010).

Sin embargo, se solicitó al Archivo Clínico que se revisara nuevamente la base de datos con el registro que proporcionó la usuaria, informándonos que este registro correspondía a paciente adulta y no a un recién nacido, por lo que se buscó en ese mismo registro y con número de extensión que se les asigna para identificarlos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por lo que se pone a disposición la copia simple del expediente clínico a la usuaria en la Unidad de Enlace que se encuentra ubicada en el área de Consulta Externa de este Instituto de 9:30 a 12:30 horas.

[...].” (sic)

9. A la fecha de la presente resolución, no se recibieron en este Instituto alegatos por parte de la recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, así como el Decreto mediante el cual se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por el de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

Segundo. La particular solicitó, eligiendo como modalidad de entrega por internet a través del INFOMEX, copia simple del **expediente de su hijo**, desde su nacimiento y estancia en la terapia de “UCIN” y después en “UCIREN”. Al efecto, indicó el número de registro de su hijo. Cabe precisar que solicitó se incluyera el estudio de tamiz amplio que se le realizó al infante. En el rubro “*Otros datos para facilitar su localización*” la solicitante señaló la fecha de inicio y de término de las consultas de seguimiento pediátrico del menor.

Acto seguido a la presentación de la solicitud de acceso a datos personales, como respuesta, el nosocomio adujo que se había realizado una búsqueda exhaustiva en su base de datos y no se encontró registro alguno con los datos que proporcione la particular.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Inconforme con la respuesta notificada, la recurrente presentó recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual precisó que el sujeto obligado le proporcionó una información falsa. Añadió que su molestia se motivaba en el hecho que el nosocomio improvisara un número sin fundamento. Asimismo, requirió que fuera nuevamente analizada su petición, puesto que, requería la documentación solicitada, para dar continuidad a los trámites médicos de su hijo.

Una vez turnado el recurso de revisión y notificada su admisión a las partes, el sujeto obligado rindió sus alegatos, manifestando que en ningún momento se le había proporcionado información falsa a la recurrente, y mucho menos que se le indicó que se había improvisado un número sin fundamento. En tal virtud, señaló que lo que se le manifestó en el escrito de respuesta a la particular, fue que se había hecho una búsqueda exhaustiva en la base de datos y, como resultado, no había encontrado registro alguno con los datos que ella había proporcionado. No obstante lo anterior, precisó que se había solicitado al Archivo Clínico que se revisara nuevamente la base de datos, con el registro proporcionado, informándose esta vez, que **el registro remitido por la particular correspondía a una paciente adulta y no a un recién nacido, por lo que, en tales condiciones, se buscó en ese mismo registro y con número de extensión para identificar el expediente requerido, el que finalmente sí fue localizado.**

En atención a lo anterior, el sujeto obligado indicó que se ponía a disposición de la recurrente, copia simple del expediente clínico solicitado, en la Unidad de Enlace que se encontraba ubicada en el área de Consulta Externa del Instituto Nacional de Perinatología, de 9:30 a 12:30 horas.

Cabe mencionar que el sujeto obligado acreditó ante este Instituto haber enviado a la recurrente, por correo certificado, al domicilio establecido por ésta en el Sistema Infomex, el alcance a la respuesta inicial que emitió a través de su oficio de alegatos. Ello, ya que proporcionó el número de guía emitido por el Servicio Postal Mexicano¹, mediante el cual, es posible rastrear el envío, en ese sentido se importa la imagen conducente:

¹ Información consultada el día viernes 13 de julio de 2012, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sepomex.gob.mx/ServiciosLinea/Paginas/cemsmexpost.aspx>



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
 Folio de la solicitud: 1225000006812
 Expediente: RPD 0608/12
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

GOBIERNO FEDERAL SCT CORREOS DE MÉXICO correosdemexico.gob.mx

Acerca de Correos Filatelia Licitaciones Órgano Interno de Control Servicios Transparencia

Número de Guía: IMC400078434MX 2012

Buscar Limpiar

Recibió: [Redacted] ← NOMBRE DE LA RECURRENTE
 Fecha: 02/07/2012
 Hora: 14:23:00

Fecha	Hora	Origen	Evento	Destino
02/07/2012	14:23:00	AP Santa Clara, Mex.	Entregado	
02/07/2012	08:54:00	AP Santa Clara, Mex.	Con Mensajero	
02/07/2012	08:09:00	AP Santa Clara, Mex.	Apertura de saca	
02/07/2012	08:09:00	AP Santa Clara, Mex.	Recibido en Destino	
29/06/2012	19:55:00	CDD Oper. Metropolitano, D.F.	Enviado a Destino	AP Santa Clara, Mex.
29/06/2012	14:35:00	CDD Oper. Metropolitano, D.F.	Apertura de saca	
29/06/2012	14:35:00	CDD Oper. Metropolitano, D.F.	Recibido en Destino	
28/06/2012	14:04:00	AP Prado Norte, D.F.	Enviado a Destino	CDD Oper. Metropolitano, D.F.

Total de Registros: 8

De la imagen anterior se desprende que el alcance a la respuesta inicial fue recibido directamente por la recurrente en su domicilio, el día dos de julio de dos mil doce.

Tercero. Ahora bien, como se precisó en el considerando inmediato anterior, durante la tramitación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado **atendió la solicitud de la particular, ya que le notificó, en la modalidad elegida por ésta, que se encontraba a su disposición, la copia simple del expediente clínico de su hijo.**

En este sentido, de las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología **subsanó la inconformidad de la recurrente al dar respuesta a lo requerido**, en la modalidad electa por ésta. Ello, puesto que el sujeto obligado acreditó que había notificado a la particular que se encontraba a su disposición, la copia simple del expediente clínico de su hijo, previa acreditación de la titularidad de los datos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

personales. Lo anterior, brindándole la posibilidad para que acudiera a la oficina habilitada a recibir el documento.

En tal consideración, el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 58. El recurso será sobreseído cuando:

...

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

De acuerdo al análisis efectuado con anterioridad, y toda vez que el Instituto Nacional de Perinatología **atendió la solicitud de acceso a datos personales**, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por tanto, este Instituto concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia. En atención a lo anterior, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, 56, fracción I y 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal al Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.



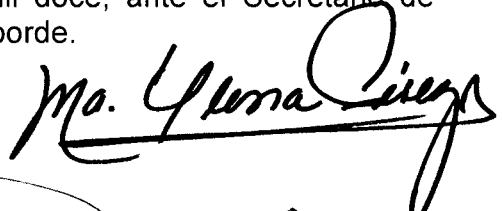
Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Jacqueline Peschard Mariscal, Sigrid Arzt Colunga, Gerardo Laveaga Rendón, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la penúltima de los mencionados, en



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000006812
Expediente: RPD 0608/12
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

sesión celebrada el primero de agosto de dos mil doce, ante el Secretario de Protección de Datos Personales, Alfonso Oñate Laborde.

  
→ 